







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

> Dirección Adjunta de Centros de Investigación Dirección de Coordinación Sectorial Subdirección de Análisis de Información

> > Ciudad de México a 25 de Abril de 2017 O G1200-106/17

Lic. Jesús Mazariegos Aguilar Director de Administración El Colegio de la Frontera Sur Presente

Me refiero a su comunicación electrónica de fecha 31 de marzo del año en curso, mediante la cual envió a esta Coordinación Sectorial, los proyectos de los siguientes instrumentos normativos de El Colegio de la Frontera Sur:

- 1. Estatuto Orgánico.
- 2. Lineamientos de Operación del Comité Externo de Evaluación.
- 3. Marco Operativo de la Comisión Dictaminadora Interna.
- 4. Marco Operativo del Comité Evaluador de Técnicos.
- 5. Lineamientos de Educación Continua.

Sobre el particular, y por instrucciones del Dr. Salvador E. Lluch Cota, Director de Coordinación Sectorial, anexo le remito los instrumentos en cuestión opinados favorablemente por la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT, a fin de que se presenten para su aprobación al Órgano de Gobierno.

Reciba un cordial saludo.

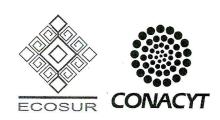
Atentamente

LIC. CÉSAR BASURTO HERNÁNDEZ Subdirector

and the state of t

C.c.p.- Dr. Sergio Hernández Vázquez.- Director Adjunto de Centros de Investigación del CONACYT. Dr. Salvador E. Lluch Cota.- Director de Coordinación Sectorial del CONACYT.

"Conacyt, conocimiento que transforma"



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

CONTENIDO

Capítulo I Disposiciones generales

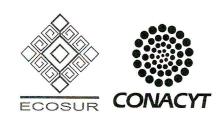
Capítulo II De la integración del Comité

Capítulo III De la operación del Comité

Capítulo IV De las funciones del Comité

Capítulo V De los derechos y obligaciones de quienes integran el Comité





Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos de Operación es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación de El Colegio de la Frontera Sur, el cual es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos de Operación se establecen de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 24 del Decreto por el que se reestructura El Colegio de la Frontera Sur.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

ECOSUR El Colegio de la Frontera Sur

COMITÉ El Comité Externo de Evaluación de ECOSUR

CONACYT Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

TITULAR Titular de la Dirección General de ECOSUR

JUNTA DE GOBIERNO Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur

PRESIDENCIA Presidente del Comité Externo de Evaluación

SECRETARÍA Persona Secretaria del Comité Externo de

Evaluación

EVALUADORES Integrantes del Comité Externo de Evaluación

OPINIÓN/

RECOMENDACIONES Reporte integral sobre el desempeño de El Colegio de la

Frontera Sur que se presentará a la Junta de Gobierno en su

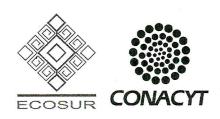
Primera Sesión Ordinaria.

CAR Convenio de Administración por Resultados, firmado por El

Colegio de la Frontera Sur con la Secretaría de Hacienda y

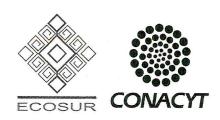
Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



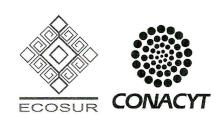
Capítulo II. De la integración del Comité

- Artículo 4. El Comité estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de 11 personas externas a ECOSUR, quienes serán responsables de efectuar la evaluación integral del desempeño y de los resultados de impacto de ECOSUR.
- Artículo 5. El Comité estará formado por personas de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental y social, quienes deberán tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades sustantivas de ECOSUR.
- Artículo 6. El Comité Externo de Evaluación estará integrado por personas designadas por la Junta de Gobierno de ECOSUR, a propuesta del Titular del CONACYT.
- Artículo 7. Las personas que integren el Comité serán notificadas por escrito por el CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, sobre su designación como integrantes de este cuerpo colegiado.
- Artículo 8. Las personas que integren el Comité estarán en funciones por un lapso de dos años y podrán ser ratificadas hasta por dos periodos más, para lo cual el CONACYT revisará las propuestas que en tal sentido emita quien sea titular de la Dirección General de ECOSUR y, de considerarlas procedentes, las someterá a consideración y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno de ECOSUR.
 - El desempeño del cargo de integrante del Comité Externo de Evaluación será personal, intransferible y honorífico.
- Artículo 9. La estructura del Comité quedará conformada por una persona que representa a la Presidencia, la cual será elegida por mayoría de votación. La Secretaría del Comité estará a cargo de otra persona integrante y será alternada anualmente, de acuerdo con el mismo proceso de votación interno.
- Artículo 10. La Presidencia del Comité se alternará cada dos sesiones, para permitir con ello la rotación entre quienes integren el Comité.
- Artículo 11. Las personas que integren el Comité tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del mismo y la Presidencia en turno tendrá voto de calidad.



Capítulo III. De la operación del Comité

- Artículo 12. El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al informe anual de autoevaluación de ECOSUR, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno de ECOSUR, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera a juicio de quienes lo integran o a sugerencia de quien sea titular de la Dirección General de ECOSUR o de la Junta de Gobierno.
- Artículo 13. Las sesiones del Comité serán convocadas por quien sea titular de la Dirección General de ECOSUR, mediante oficio dirigido a cada integrante con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión, adjuntándose el orden del día y la documentación correspondiente. La información de soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos, con la mayor anticipación posible.
- Artículo 14. Las sesiones serán válidas si hay quorum, lo que significa la asistencia de al menos la mitad de quienes son parte del Comité más una. Quienes no asistan deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.
- Artículo 15. La inasistencia a dos reuniones consecutivas del Comité o a tres en forma diferida sin causa justificada es motivo para dejar de pertenecer al mismo.
- Artículo 16. Las sesiones que no puedan llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quorum se volverán a convocar a una segunda oportunidad, en un lapso de cinco días hábiles posteriores y con la consideración del mismo número de asistentes mencionado en el artículo 14.
- Artículo 17. Las sesiones del Comité no aceptarán la suplencia o representación de quienes lo integran.
- Artículo 18. Las reuniones del Comité se efectuarán en las instalaciones de ECOSUR, sin perjuicio de que por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.
- Artículo 19. La Secretaría tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, y deberá enviar copia a cada una de las personas que integran el Comité en un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión. Igualmente, deberá llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión y tendrá también carácter de lista de asistencia.
- Artículo 20. El Comité, por conducto de la Secretaría, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el periodo, así como



emitirá una opinión cualitativa y cuantitativa del desarrollo de las actividades sustantivas de ECOSUR y sus productos, así como de sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y (o) correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité. Un ejemplar de este informe deberá ser remitido por la Presidencia del Comité a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación del CONACYT.

- Artículo 21. La Presidencia del Comité será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otra persona integrante. Acudirá en calidad de invitada a las sesiones de la Junta de Gobierno en las cuales, de ser requerida, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas de ECOSUR y aclarará las cuestiones que al respecto formulen quienes integran esta Junta de Gobierno.
- Artículo 22. El Comité no sustituirá a otras comisiones de ECOSUR, ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros cuerpos colegiados de ECOSUR.
- Artículo 23. La persona que sea Titular de la Dirección General de ECOSUR establecerá comunicación permanente con quienes integren el Comité para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del ECOSUR.
- Artículo 24. La persona que sea Titular de la Dirección General de ECOSUR podrá consultar en lo particular a cualquiera de las personas integrantes del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia de la persona evaluadora.

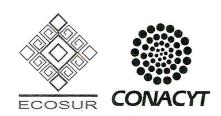
Capítulo IV. De las funciones del Comité

Artículo 25. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar el Convenio de Administración por Resultados de ECOSUR, que incluye el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo y los Indicadores de Desempeño, así como toda información que le permita medir y valorar la contribución social de las actividades sustantivas de ECOSUR a través de los productos generados.

Esta evaluación deberá incluir los resultados e impactos de las actividades científicas, de investigación, docencia y vinculación de ECOSUR.

II. Analizar el Informe Anual de Autoevaluación (actividades sustantivas) ECOSUR.

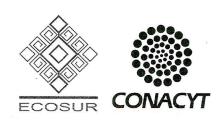


III. Presentar ante la Junta de Gobierno, en la Primera Sesión Ordinaria del año, una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el seguimiento y evaluación del desempeño de ECOSUR, considerando las contribuciones e impacto que sus actividades de investigación, docencia y vinculación han alcanzado en el periodo, analizando los compromisos y metas establecidos en el CAR.

Dicha opinión deberá incluir los resultados de los proyectos científicos y tecnológicos de ECOSUR, de sus planes de trabajo y de sus programas de docencia, y considerará las contingencias que ECOSUR enfrente y que pudieran alterar el desempeño previsto y provocar desviaciones en los objetivos y metas, así como las medidas adoptadas para su prevención y solución. De igual manera, se harán recomendaciones sobre cualquiera de los aspectos antes previstos para mejorar el desempeño y los resultados alcanzados por ECOSUR.

- IV. Realizar el seguimiento de las recomendaciones a los programas y proyectos estratégicos de ECOSUR y opinar sobre el grado de cumplimiento de los resultados y de la contribución social que se logre.
- V. Apoyar a la Junta de Gobierno de ECOSUR en aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.
- VI. Participar, a invitación del CONACYT, en el Grupo de Auscultación Externa (GAE), que proponga y evalúe a personas candidatas internas y externas a la institución, que puedan ser consideradas para ocupar la Dirección General de ECOSUR y que complemente la lista de aspirantes que, en su caso, se hubieren determinado en el proceso de auscultación interno que para tal efecto el CONACYT realice en ECOSUR.
- VII. Contribuir con la Junta de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional de ECOSUR.

Artículo 26. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales, que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de quienes integran la Junta de Gobierno de ECOSUR, así como las acciones de la Dirección General de ECOSUR.



Capítulo V. De los derechos y obligaciones de quienes integran el Comité

Derechos

- Artículo 27. Las personas que integren el Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras derogaciones requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del Comité. Estos gastos serán cubiertos por ECOSUR.
- Artículo 28. Las personas que integren el Comité podrán contar con la información de otros comités, comisiones u otros órganos de apoyo a ECOSUR cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sean un insumo importante para su trabajo de evaluación.
- Artículo 29. Las personas que integren el Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte de ECOSUR una vez terminados los trabajos de evaluación, y por parte del CONACYT una vez concluida su gestión como integrantes del Comité.

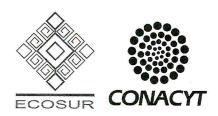
Obligaciones

- Artículo 30. Las personas que integren el Comité, al haber aceptado su nombramiento, tendrán la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sean convocadas por ECOSUR en tiempo y forma.
- Artículo 31. Las personas que integren el Comité están obligadas a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, de la Junta de Gobierno o aquellos en que de forma particular les sea requerida su asesoría.
- Artículo 32. Las personas que integren el Comité están obligadas a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones en las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones de la Junta de Gobierno o de la Dirección General relacionadas con las actividades de ECOSUR.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación del Comité Externo de Evaluación entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de ECOSUR.

SEIO NACIONAL DE CIENCIA Y YECHOLOGI UNIDAD DE ASUNTOS JURDICOS REVISADO



SEGUNDO.

La Dirección General de ECOSUR deberá publicarlos a través de los medios de difusión con los que cuenta.

